

Dirección General de Personal y Servicios de fechas 27 de julio de 1988 y 10 de enero de 1989 por las que se aprueba la lista definitiva de concursantes que habían obtenido plaza en el concurso de méritos para la provisión de vacantes en la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en 18 de marzo de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Maestre Porta contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 27 de julio de 1988, confirmada por la de la misma Dirección en fecha 10 de enero de 1989, debemos anular dichas Resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, declarando como situación jurídica individualizada el derecho del actor a que se resuelva el concurso de méritos en cuestión, con aplicación de todos los apartados del baremo y expresa valoración de las condiciones a que se refiere el apartado 3 del mismo; sin expresa condena de costas.»

Dispuesto por Orden de 10 de septiembre de 1991 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1991.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Administración General y Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**27793** ORDEN de 24 de octubre de 1991 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Melisur, Sociedad Limitada», con el Código de Identificación de Melilla (C.I.M.L. 2.047).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Soraya Driš Mimun, en nombre y representación de «Melisur, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras citadas;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes.

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo; por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencias de Viajes a «Melisur, Sociedad Limitada», con el Código de Identificación de Melilla (C.I. ML. 2.047) y casa central en Melilla, Carlos de Arellano, 23, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con

sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1991, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

**27794** RESOLUCION de 6 de septiembre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban normas particulares para instalaciones de enlace en baja tensión a la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GASELEC).

Vista la solicitud formulada por la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ante esta Dirección General, por la que solicita la aprobación de normas técnicas particulares para las instalaciones de enlace;

Considerando que la competencia para aprobar las citadas normas particulares de una Empresa distribuidora corresponde a la Dirección General de la Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión;

Visto el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Melilla;

Estudiadas las mismas y estimando que son conformes a lo dispuesto en el citado Reglamento y demás disposiciones vigentes,

Este Centro directivo ha resuelto aprobar a la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GASELEC, S. A.); las normas que se publican en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

### ANEXO

NORMAS TÉCNICAS PARTICULARES DE LA «COMPAÑÍA HISPANO-MARROQUI DE GAS Y ELECTRICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA» (GASELEC), PARA INSTALACIONES DE ENLACE EN LOS SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA TENSION

#### INDICE GENERAL

##### Normas generales

Suministro de energía eléctrica en baja tensión. Previsión de cargas.

##### Instalaciones de enlace

Instalaciones de enlace. Acometidas y alimentaciones directas.  
Instalaciones de enlace. Cajas generales de protección.  
Instalaciones de enlace. Líneas repartidoras.  
Instalaciones de enlace. Suministros provisionales de obras.

##### Instalaciones de edificios para viviendas

Locales destinados para las centralizaciones de contadores, su disposición y características. Composición de las centralizaciones.  
Centralizaciones de contadores prefabricadas para edificios destinados principalmente a viviendas.  
Derivaciones individuales en edificios destinados principalmente a viviendas.  
Suministro a viviendas unifamiliares.  
Conjuntos modulares para protección, medida y control de servicios generales de edificios, comercios, industrias y edificios singulares.

##### PREVISIÓN DE CARGAS

Se hará de acuerdo con lo previsto en la Instrucción MI BT 010.  
Si en un mismo edificio se presentasen varios grupos de viviendas, cada uno con un diferente nivel de electrificación, se tratará cada grupo como si fuese único y se sumarán los valores resultantes de ellos para obtener la carga total.

##### Reserva de locales para centro de transformación

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento para Baja Tensión, cuando se construya un local, edificio o agrupación de éstos, cuya previsión de cargas exceda de 50 KVA, o cuando la demanda de potencia de un nuevo suministro sea superior a esa cifra, la propiedad del inmueble deberá reservar un local destinado al montaje de la instalación de un centro de transformación.